

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003020-2023-00144-00 Verbal

Reunidos los requisitos legales de los artículos 82, 368 y ss del Código General del Proceso, el juzgado **D I S P O N E**:

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa que por conducto de apoderado formula **JAVIER GUTIERREZ RODRÍGUEZ** en contra de **BLANCA ALIRIA OSORIO**.

A efecto de integrar el contradictorio, según los lineamientos del art. 90 del CGP, se ordena **VINCULAR** en calidad de litisconsorte necesario a **LEIDY BIBIANA GUTIERREZ OSORIO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nol 1.001.117.039, habida consideración que ostenta la condición de compradora en el negocio jurídico cuya simulación se pretende.

SEGUNDO: DAR a este asunto el trámite del proceso **VERBAL**, por tratarse de un asunto de **MENOR** cuantía.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada y vinculada conforme lo dispone los artículos 290 a 292 del C.G.P. o alternativamente de acuerdo con lo contemplado en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, previa notificación del presente auto.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **FRANCISCO ORLANDO HERRERA TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.578.160, portador de la tarjeta profesional No. 310.330, en calidad de apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2)



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 154 Hoy 22 de noviembre
de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003020-2023-000144-00 Verbal de JAVIER GUTIERREZ RODRÍGUEZ en contra de BLANCA ALIRIA OSORIO.

Teniendo en cuenta la actuación surtida, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Previo a resolver la petición de inscripción de la demanda formulada por el extremo activo de la controversia, se le requiere para que preste caución por la suma de \$8.000.000.00, de conformidad con lo prevenido en el art. 590 núm. 2º del CGP.

SEGUNDO: Para efectos de decidir la instancia, se prorroga el término por el término de seis meses, de conformidad con el artículo 121 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2)



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 154 Hoy 22 de noviembre
de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ